



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 1067 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

### VISTO:

La solicitud con fecha 06 de abril del 2022, con Registro Sisgedo N° 3460771/2808879, promovido por el administrado Alejandro Alberto Aliaga Hernando, Informe N° 92-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de julio del 2022, con Registro Sisgedo N° 03883714/02808879, Decreto N° 03883714-2022-GRA/GG-GRDE-OA-URH del 20 de octubre del 2022, sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo de personal pensionista, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el administrado recurrente **ALEJANDRO ALBERTO ALIAGA HERNANDO**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho comprendido dentro del Régimen de Pensiones 20530, en su condición de hijo supérstite de la quien en vida fuera doña: Libia Hernando Cavero, conforme se tiene del Acta de Nacimiento, expedido con fecha 16 de marzo del 2022, por la Gerencia de Desarrollo Humano – Sub Gerencia de Registro Civil - N° 013564-2021, de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ayacucho – Perú, peticona el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su extinta Madre, adjuntando para el caso, el Acta de Defunción N° 2000964857 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de la difunta. Asimismo, mediante el citado escrito también solicita Subsidio por Gastos de Sepelio, adjuntando para el caso solo el Recibo de Caja N° 001-075892 de Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, por derecho de cesión en uso; no obstante, conforme a lo opinado por SERVIR el servidor nombrado deberá acreditar haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido para poder recibir también el subsidio por gastos de sepelio;

Que el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableció, una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la carrera administrativa, así el literal j) del mismo artículo considera como parte de estos programas de bienestar social el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento del servidor y sus familiares directos de igual modo el reconocimiento de subsidios por gastos de sepelio;

Que, respecto al pago de Subsidio por fallecimiento, los artículos 144 y 145 del mencionado reglamento, establece en caso de fallecimiento del servidor se otorga a sus deudos un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante un fallecimiento de un familiar del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres, el subsidio será de dos remuneraciones totales).



Que, por otro lado, respecto al Subsidio por Gastos de Sepelio, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, en ese mismo orden, el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, el artículo 6°, numeral 6.1 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que, el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública nombrada y del servidor público nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia física determina y objetiva: No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afectado a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. En este extremo, el numeral 6.2 literales 5) y 6) de la acotada norma legal, establece que, son ingresos por condiciones especiales: Subsidio por fallecimiento. Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos o padres; y el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el sepelio de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, a través del artículo 4°, numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente del 02 de enero del 2020, son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, los siguientes: Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por luto, se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda y Subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que debe concordarse con el artículo 149° de la misma norma, en primer lugar, expresa que se incluyen los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor y sus familiares directos como parte de los programas de bienestar del servidor público, mientras que en el segundo se precisa que el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que le corresponda. Para lo cual, SERVIR ha referido que el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera, de igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N°1067 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

Que, a mayor abundamiento, SERVIR, mediante el Informe Técnico N°0002033-2019-SERVIR-GPGSC de fecha 26/12/2019, sobre el subsidio por gastos de sepelio, en su punto 2.7 señala:

*Respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, se tiene que ni el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario;*

*Si bien no es una norma propia de este procedimiento, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva N° 01-GG-ESSALUD-2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 062-GG-ESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como «otros servicios funerarios adquiridos a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver. Y en su parte III-CONCLUSIONES, punto 3.2 señala: La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no han definido los conceptos que comprenden el servicio funerario completo. Es responsabilidad de la entidad analizar los comprobantes de pago presentados y determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario.*

Que, por otro lado, al respecto, mediante Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, relacionado al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, SERVIR señaló lo siguiente: "...**Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio...**" (Resaltado nuestro);

Que, de la misma manera, con INFORME N° 176-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH; DECRETO N° 3237495 de fecha 16/12/2021; se ha dispuesto tener en cuenta el Decreto Supremo N°420-2019-EF; artículo 4° numerales 4.6 y 4.7 para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio Así mismo tener como referencia la R.D. N°439-2020 GRA/GR-GG-ORADM-ORH del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual se tiene en observancia para el presente caso sub materia;

Que, finalmente de los actuados obra el Acta de Defunción N°2000964857 de quien en vida fuera doña Libia Hernando Cavero, extinta Madre del pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Alejandro Alberto Aliaga Hernando, otorgado por RENIEC; asimismo obra el Acta de Nacimiento expedido con fecha 16 de marzo del 2022 por la Gerencia de Desarrollo Humano – Sub Gerencia de Registro Civil - N° 013564-2021, de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ayacucho – Perú, con lo cual se acredita el vínculo familiar de hijo con la fallecida, y finalmente también obra, el Recibo de Caja original N°



001-075892, expedida por la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho por S/. 1190.00 por concepto de pago por Derecho de cesión en uso de nicho;

Que, en ese contexto, con el Informe N° 92-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 11 de julio del 2022, el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se pronuncia por la **procedencia del pedido de pago de Subsidio por fallecimiento a favor del recurrente ALEJANDRO ALBERTO ALIAGA HERNANDO**, ex servidor público cesado (pensionista) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho dentro del Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530, en su calidad de hijo supérstite, por el deceso de su fallecida Madre q.e.v.f. doña Libia Hernando Cavero, por el importe total de S/ 1,500.00, por haber acreditado fehacientemente su entroncamiento con la fallecida;

En tanto, en el extremo del Subsidio por Gastos de sepelio solicitado por el recurrente, **se pronuncia por la no procedencia de su petición, por no haber acreditado fehacientemente con los comprobantes de pago, el haber realizado los gastos de servicio funerario completo de su familiar directo fallecida**, conforme lo prevé el artículo 4°, numeral 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y demás normas conexas citadas precedentemente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento, a favor del administrado **ALEJANDRO ALBERTO ALIAGA HERNANDO**, pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho dentro del Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, por el deceso de su señora Madre q.e.v.f. doña Libia Hernando Cavero, fallecida el 09 de marzo del 2022, por el importe de **S/. 1,500.00** (un mil quinientos con 00/100 soles), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición del recurrente don **ALEJANDRO ALBERTO ALIAGA HERNANDO**, en el extremo del otorgamiento de Subsidio por Gastos de Sepelio de su señora Madre q.e.v.f. doña Libia Hernando Cavero, Pensionista de la Dirección Regional Agraria Ayacucho dentro del Régimen de Pensiones Ley 20530, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO TERCERO. - Establecer**, que el cumplimiento de pago del Subsidio por fallecimiento reconocidos en el artículo primero del presente acto resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad legal vigente.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las acciones





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

**N°1067 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **07 NOV 2022**

presupuestarias correspondientes ante la instancia competente para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTICULO QUINTO.** - El gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la específica de gastos 2.2.23.43 Gastos de sepelio y luto del personal pensionista, de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sujeto a disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO SEXTO.** - **TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
DIRECTOR REGIONAL